

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Analítica Consultores, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Especializado en Responsabilidades.- Área de Especialidad en Responsabilidades en el Ramo Hacienda.- Oficina de Representación en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO).- Expediente: DS/00005/2021.

Circular: OER/AER/06/ 178 /2024

CIRCULAR por la que se comunica a las Dependencias, Fiscalía General de la República y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral ANALÍTICA CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

OFICIALES MAYORES, TITULARES DE LAS UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LAS DEPENDENCIAS, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, fracción I, 18, 26 y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2, 4, 40, 62, fracciones I y II, y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículos 1 y 12 de la Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro con su última reforma del nueve de abril de dos mil doce, el Reglamento que crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura del seis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco y, su última reforma del diez de mayo de dos mil siete, el Contrato Constitutivo de Fideicomiso del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura celebrado el veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su calidad de Fideicomitente y el Banco de México en su calidad de fiduciario, así como sus respectivos Convenios modificatorios celebrados el cinco de julio de mil novecientos ochenta y dos, el veinte de febrero de mil novecientos ochenta, y su Reglas de Operación, siendo considerado dicho fondo como Entidad de la Administración Pública Federal Paraestatal, conforme se aprecia de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicada cada año en el DOF, siendo la última la del día siete de agosto de dos mil veintitrés, actualmente en vigor, en los numerales 190, 191, 193, 194, de la letra A. ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, del apartado III. FIDEICOMISOS PÚBLICOS, que señalan: FIDEICOMISOS PÚBLICOS QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO, SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; 2, 8, 9 primer párrafo, 70 fracción VI, 72, 73, 76, 78, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme lo dispone el artículo 61 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículo 57, fracción I, inciso b) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; artículos 11, 59, 60 fracción IV y penúltimo párrafo, y 61 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111, 113 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículos 4, 6, fracción III., letra B. numeral 3., 7, 38 fracción III, numerales 8, 12,

13 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el DOF el dieciséis de abril de dos mil veinte, reformado por decreto publicado en el DOF del dieciséis de julio de dos mil veinte, aplicables en términos de los artículos Transitorios Décimo y Décimo Primero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, así como, sus diversos artículos aplicables 3 fracción XIV, 4 fracción IV, 7 letra E, fracción X, numeral 1, 119 fracción I, 120 fracción IV, inciso c) y XIV, relativos a las facultades del Titular del Área de Especialidad en Responsabilidades; en relación con los artículos 2 fracción IV, 3, 4 del “ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general para crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público”, publicado en el DOF del dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés; y con los artículos 1 numeral 4; 2, 3, 4 párrafo segundo del “ACUERDO por el que se extinguen los órganos internos de control que se indican, se instauran los Órganos Internos de Control Especializados y se asignan los Titulares de Área de Especialidad”, así como su Anexo, numeral 4, publicado en el DOF el veinte de octubre de dos mil veintitrés; artículos 1 numeral 31, 2, 3, 4, numeral 3, viñetas 6, 7, 8, 9 y segundo párrafo, fracciones II y III y segundo párrafo, 7 fracción III, 8 letra E, fracciones IV, letra b, VI, VII, VIII, XI y XIV; 9, 10, Transitorio Segundo y, su ANEXO ÚNICO denominado Listado de domicilios de Oficinas de Representación en el Ramo Hacienda, numeral 4, del “Acuerdo por el que se extinguen Órganos Internos de Control Específicos, se crean oficinas de representación, y se asigna la dependencia, entidad paraestatal y órgano administrativo desconcentrado que integran el ramo en que ejercerán sus funciones los órganos internos de control especializados y las unidades administrativas que los auxilian”, publicado en el DOF el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés; y, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo SEGUNDO de la Resolución de fecha primero de marzo de dos mil veinticuatro, que se dictó en el expediente número DS/0005/2021, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona moral **ANALÍTICA CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **tres meses**.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo señalado, quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que una vez transcurrido el plazo antes señalado y pagado la multa impuesta concluirán los efectos de la presente Circular, lo que podrá verificarse en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, en la página web: <https://directoriosancionados.apps.funcionpublica.gob.mx/>

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil veinticuatro, por el Mtro. **Porfirio Ugalde Reséndiz**, Titular del Área de Especialidad en Responsabilidades en el Ramo Hacienda, que comprende Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO).- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, entes públicos de unas y otros, así como a las alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Nefesh, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control Específico en la Guardia Nacional.- Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico.- Nefesh, S.A. de C.V.- Expediente No. SAN. 0002/2022.

CIRCULAR No. 02/2024

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA **NEFESH, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 21, párrafo cuarto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafos primero y segundo, 2o, fracción I, 18, 26 y 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción XV; 7, apartado E, fracción V, inciso c); 19, fracción I, inciso b); 93, fracción V; 101, fracción IV, inciso d); del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés y 1 del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general para crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los Órganos Internos de Control en las Dependencias, incluyendo sus Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades Paraestatales, por sector, por materia, especialidad, función específica o ente público; 1, primer párrafo, 2, 8 y 9, párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción II, 59 y 60, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como 111 de su Reglamento; en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo **TERCERO** de la resolución de **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**, dictada en el expediente número **SAN.0002/2022**, mediante la cual, se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **NEFESH, S.A. DE C.V.**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que se le impuso a dicha persona moral una multa **equivalente a 1000 (mil) veces** el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), elevado al mes, e inhabilitación temporal de **9 (nueve) meses** para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **9 (nueve) meses**.

Lo anterior, en el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la persona moral **NEFESH, S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las Entidades Federativas, Municipios, los entes públicos de unas y otros, así como las Alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamiento y servicios del sector público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona moral no hayan pagado la multa impuesta a través de la resolución de **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**, antes precisada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el antepenúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La presente circular se emite en la Ciudad de México, el veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.- El Lic. **José Emmanuel Altamirano Aguilar**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en la Guardia Nacional.- Rúbrica.